



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirica
 25 FEB. 2020
 13:50

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTICULO 5, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de Febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que reforman las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI, al artículo 5, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

13:05 hrs.
 27 FEB 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
 LÓPEZ ACEVEDO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTICULO 5, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que: **se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI, al artículo 5, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La movilidad sostenible, definida por los países europeos, estriba en cómo poner en práctica una movilidad respetuosa¹, atendiendo la planificación de las ciudades para que proporcionen los medios seguros y cómodos para los ciclistas, impulsando aquellos medios de transporte no contaminantes y que estén al alcance de toda la población mediante costos razonables.

La puesta en práctica de lo que se conoce como "movilidad sostenible" es un reto monumental, ante el aumento sin restricciones de vehículos en las

¹ <https://centromariomolina.org/calidad-del-aire-2/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ciudades y ante el consumo acelerado de combustibles tradicionales que tienen un efecto dañino hacia el medio ambiente y la salud de sus habitantes.

Como sabemos, el transporte público comprende el medio de transporte en que los pasajeros no son los propietarios de los mismos, siendo servidos por terceros, ya sea por empresas públicas o privadas. El transporte público ayuda al desplazamiento de las personas de un punto a otro en un área de una ciudad, pagando cada persona una tarifa establecida dependiendo de su recorrido; adaptándose a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador.

En ese sentido, usualmente los viajeros comparten las distintas unidades que están disponibles para el público en general, como autobuses, taxis, urbanos, suburbanos, mototaxis, urban, etc...

En abril del año 2014, el Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo (CIEDD), realizó una encuesta titulada "Percepción del Distribuidor vial y Transporte Público en los Valles Centrales de Oaxaca". La cual consistió que se les pidiera opinión a 532 ciudadanos mayores de edad, residentes de 5 diferentes municipios de los Valles Centrales del estado de Oaxaca; preguntándoles que si son propietarios de algún tipo de vehículo de motor, el 30% de los entrevistados, mencionó ser propietario de un vehículo de motor, en tanto el 70% mencionaron no contar con vehículo propio.

Otro tema de estudio fue, medir la percepción de los usuarios del transporte público, por lo que el 96% de la muestra refirió ser usuarios de algún tipo de transporte público en Oaxaca, ya sean autobuses, taxis o mototaxis.

El 54.1% de los habitantes, refirió hacer uso del transporte público todos los días, siendo las mujeres sus mayores usuarias. En la opinión de los encuestados el 43.4% consideran que el transporte público es muy funcional, frente a un 14.5% que no lo

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

consideran así. Sin embargo, un 57.5% reitera que el transporte público sigue siendo caro y un 58.8% lo considera inseguro.²

Cabe destacar que las mujeres hemos sido históricamente excluidas del espacio público. El desarrollo histórico que ha tenido el ejercicio de la ciudadanía plena para las mujeres es un claro ejemplo de ello; comenzó como un movimiento social feminista en la época de la Ilustración y aún se encuentra inacabado.

La construcción de los espacios públicos como aquellos que otorgan la posibilidad de participar en la vida pública, involucrarse en los temas comunes e intervenir en procesos de elección popular, así como gozar de libertad de movilidad, libertad de tránsito y seguridad, son espacios a los que las mujeres han tenido un acceso restringido e incluso prohibido.

Ahora bien, uno de los temas fundamentales que se ha presentado a últimas fecha en el estado, es la inseguridad en el transporte público, principalmente "el acoso sexual hacia las mujeres".

Las mujeres son las más acosadas y violentadas sexual, física y verbalmente en transporte público. Por si fuera poco, el gran tiempo que se tardan en llegar a sus destinos y gastan más dinero en sus traslados en comparación con los hombres.

El acoso sexual es definido, como insinuaciones sexuales, es importante destacar que el acoso sexual no es lo mismo que un flirteo o una relación mutuamente acordada. Es una acción que no es deseada, que ofende y angustia, y puede, en algunas situaciones, ser física y emocionalmente peligrosa. La víctima puede sentirse intimidada, incómoda, avergonzada o amenazada.

Existen diferentes definiciones legales de acoso sexual en diferentes países y jurisdicciones, pero las formas más comunes de acoso sexual incluyen:

- Contar chistes sexuales o sucios
- Mostrar o distribuir dibujos o fotos sexualmente explícitos
- Cartas, notas, correos electrónicos, llamadas telefónicas, o material de naturaleza sexual
- "Clasificar" a la gente en razón a sus atributos físicos
- Comentarios sexuales sobre la ropa de una persona, su anatomía, o miradas

² <http://e-oaxaca.com/nota/2014-04-30/gobierno/en-oaxaca-el-96-de-la-poblacion-de-los-valles-centrales-usan-el-transporte>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- Silbar
- Sonidos o gestos sexualmente sugestivos como ruidos de succión, guiños, o movimientos pélvicos
- Amenazas y sobornos directos o indirectos para una actividad sexual no deseada
- Pidiendo repetidamente a una persona una cita, o tener relaciones sexuales
- Insultos, tales como perra, puta o zorra
- Mirar de una manera ofensiva (mirar a los pechos de una mujer, o las nalgas)
- Preguntas no deseadas sobre la vida sexual personal
- Tocamientos, abrazos, besos, caricias o roces no deseados
- El acoso a una persona.
- Tocarse a sí mismo sexualmente para que otros lo vean.
- El asalto sexual.
- Abuso.
- Violación.³

Es de puntualizar que, de acuerdo con los resultados del vigésimo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI durante la primera quincena de septiembre de 2018, después del cajero automático localizado en vía pública, el transporte público es el lugar en donde existe una mayor percepción de inseguridad para las mujeres con un 75.1 por ciento.⁴

Así mismo, el transporte público es uno de los puntos en los que las mujeres manifiestan sentirse más inseguras y proclives al acoso sexual. Miradas penetrantes, roces, comentarios con contenido sexual o gestos obscenos, son sólo algunas de las situaciones que en algún momento las mujeres han tenido que enfrentar como usuarias de este servicio.

En lo que respecta a la situación en nuestro estado, en diversos medios de comunicación relatan que el acoso callejero es un hecho que a diario se repite, no solo en las calles de la ciudad, sino que también en el transporte público, que ha ido en aumento.⁵

Debido a esta situación, la Secretaría de Movilidad (Semovi), la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, la Fiscalía General del Estado y concesionarios del transporte público, pusieron en marcha el programa piloto "Ruta Segura", que tuvo como finalidad el garantizar que mujeres, niñas y niños se trasladen de manera más

³ <https://misalarior.org/conocetuderechos/trato-justo/acoso-sexual/todo-sobre-el-acoso-sexual-mexico>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_10.pdf

⁵ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/406005/aumenta-acoso-callejero-en-oaxaca/>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

segura en el transporte urbano; iniciando con la ruta Fraccionamiento Álamos al Rosario 5a Etapa. Y posteriormente con la ruta Primera Etapa de la Unidad Ricardo Flores Magón a la Central de Abastos. Dicho programa tuvo una duración de tres meses, iniciando el 7 de octubre y concluyendo el 7 de diciembre.⁶

En ese sentido, consideramos que es necesario implementar más programas para combatir la violencia y el acoso sexual, puesto que es un tema de interés general para toda la ciudadanía, ya en los últimos días han ido aumentando las denuncias por estas malas prácticas al interior de las unidades de transporte público. Como lo es el reciente caso de una estudiante del CBTIS 26, plantel ubicado en San Felipe del Agua, de esta ciudad; fue víctima de abuso sexual a bordo de un autobús, cuando viajaba de San Felipe al Módulo Azul. Un hombre que abordó la unidad, se le acercó y la empezó a tocar lascivamente.⁷

Otro caso, que el 20 de febrero, en redes sociales fue viralizado, en donde una joven narra que vivió una terrible experiencia de acoso, pues luego de abordar un autobús "Zaachila Yoo" con dirección a Cuilapam, se encontraba en la parte de atrás debido a la gran cantidad de personas que habían abordado, cuando dos sujetos que estaban a su lado la empezaron a acosar verbal y sexualmente. La joven asegura que con un objeto punzante la amenazaron para que no dijera nada. A pesar de ofrecer su celular, los acosadores se negaron, pues el objetivo era abusar de ella. Finalmente, la víctima asegura que uno de los sujetos terminó eyaculando sobre ella, además que cuando quiso bajarse del autobús, los sujetos la empujaron.⁸

Ante esta problemática que se vive en el Estado, como legisladores, debemos seguir impulsando estrategias para garantizar a mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia de género, asegurar su derecho a la movilidad, combatiendo la violencia que enfrentan las mujeres durante sus trayectos en el transporte público, como es el abuso y el acoso sexual, violencia física y feminicida.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone adicionar la fracción VI, al artículo 5 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que se considere

⁶ <http://www.elorienten.net/home/2019/10/16/programa-ruta-segura-ya-esta-en-marcha-en-oaxaca/>

⁷ <https://es-la.facebook.com/imparcialoaxaca/videos/vb.258430140834731/488606035118229/?type=2&theater>

⁸ <https://www.nvnoticias.com/nota/138710/joven-es-acosada-en-autobus-hacia-cuilapam-eyacularon-sobre-ella>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de interés general, la promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ante el aumento sin restricciones de vehículos en las ciudades y ante el consumo acelerado de combustibles tradicionales que tienen un efecto dañino hacia el medio ambiente y la salud de sus habitantes.

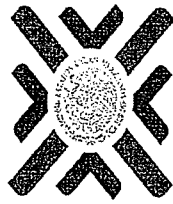
Los efectos negativos son más profundos ante la carencia de alternativas para movilizarnos de manera segura, rápida y eficaz como ya se hace en otras partes del mundo.

Pese a que hemos avanzado en los últimos años en cuanto al reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, un problema de salud pública con carácter de pandemia, y un delito reconocido en las legislaciones nacional y estatal, la violencia contra las mujeres y las niñas en espacios públicos, especialmente el acoso sexual, sigue siendo escasamente reconocida y abordada.

La violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas.

En el caso de las mujeres y las niñas, a la violencia y la discriminación se suman la percepción del miedo y la inseguridad. El miedo preexiste ante las situaciones de violencias que se ejercen en su contra, con lo que además de ser víctimas de la violencia también lo son del miedo⁹, lo que impide su desarrollo y repercute en un espectro amplio de su plan de vida.

⁹ Ana Falú, "Violencias y discriminaciones en las ciudades", en Ana Falú (coord.), Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos, Santiago, Red Mujer y Hábitat de América Latina/sur, 2009, pp.175.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En tal sentido, la percepción del miedo y la inseguridad de las mujeres y las niñas son un factor clave e imprescindible para diseñar e implementar cualquier iniciativa pública que tenga como propósito la prevención de las violencias y la delincuencia".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género; fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

Desde que se adoptó la citada Convención, los Estados han tenido que asumir una responsabilidad particular para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en todos los espacios y ámbitos.

Esta Convención en su artículo 1º, define a la violencia contra mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo en su artículo 2, expresa que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En el artículo 7, establece que:

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

...

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su **artículo 1º**, establece que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El 1 de Febrero del 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en su artículo 1º, establece que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y en su artículo 2º menciona que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Por lo que respecta a nuestro estado de Oaxaca, nuestra constitución local en su artículo 1º, de la misma forma establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

En nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 4º menciona que el Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

Por su parte el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 241 Ter, en relación al tema, establece lo siguiente, "quien por cualquier medio con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, con quien no existe relación de subordinación en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización."

De un análisis comparado, encontramos que algunos estados como la Ciudad de México, ya contemplan en su actual Ley de Movilidad, como un tema de utilidad e interés general, la referida promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, llevando a cabo medidas y acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

Es en este contexto que la suscrita presenta ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, esta iniciativa de reforma a las fracciones IV y V; y la adición de la fracción VI, al artículo 5, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por considerar que uno de los temas de interés general en la movilidad es que esta, sea segura para las niñas y mujeres, con la finalidad de que las mujeres, adolescentes y niñas, tengan acceso a un transporte de calidad, seguro y eficiente, que llevan a la eliminación de la violencia de género y el acoso sexual.

Para mayor ilustración de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo, en la que se muestra la redacción del precepto legal, en los siguientes términos:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Se considera de interés general:</p> <p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Estado de Oaxaca, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables;</p> <p>II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;</p> <p>III. La señalización vial y nomenclatura;</p> <p>IV. La infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la misma; y</p> <p>V. La infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que promueva la eficiencia en la prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 5. Se considera de interés general:</p> <p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Estado de Oaxaca, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables;</p> <p>II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;</p> <p>III. La señalización vial y nomenclatura;</p> <p>IV. La infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la misma;</p> <p>V. La infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que promueva la eficiencia en la prestación del servicio; y</p> <p>VI. La promoción del acceso a mujeres, adolescentes y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI, al artículo 5, de la **Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Se considera de interés general:

I a la III.

IV. La infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la misma;

V. La infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que promueva la eficiencia en la prestación del servicio; y

VI. La promoción del acceso a mujeres, adolescentes y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de Febrero de 2020.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO